

Categorías		Salario base — Euros	Complemento empresa — Euros	Total mensual — Euros	Precio hora extra — Euros	Complemento nocturno — Euros
Áreas	Niveles					
Informática. Administración. Gestión. Logística. Producción. Técnico-Mantenim.	Analista Jefe. Jefes Planta 1.º grado. Jefes Planta 1.º grado. Jefes Planta 1.º grado. Jefes Planta 1.º grado. Jefes Planta 1.º grado. <i>Nivel 31</i>	2.004,36	—	2.004,36	16,81	2,78
Calidad y Desarrollo. Técnico-Mantenim.	Jefe de Control Calidad. Jefe de Mantenimiento.	2.093,91	—	2.093,91	17,02	2,82

ANEXO AL CONVENIO COLECTIVO 2003/04 DE HERO ESPAÑA, S. A.

Personal fijo discontinuo, indefinido a tiempo parcial y eventual

TABLA SALARIAL

Categorías	Salario base	Partes propor. y cpto. capac.	Total diario	Hora ordin.	Hora extra	Compl. noct.
<i>Nivel 101</i>						
Auxiliar 3.º Gr.	19,740	20,460	40,200	6,330	7,060	0,680
<i>Nivel 102</i>						
Auxiliar 2.º Gr.	19,740	20,980	40,720	6,340	7,380	0,680
<i>Nivel 103</i>						
Auxiliar 1.º Gr.	19,740	21,060	40,800	6,358	7,380	0,680
<i>Nivel 104</i>						
Auxiliar Maquinista 3.º Gr.	23,880	16,970	40,850	6,365	7,380	0,680
<i>Nivel 105</i>						
Auxiliar Maquinista 2.º Gr.	23,890	17,010	40,900	6,372	7,380	0,680
<i>Nivel 106</i>						
Auxiliar Maquinista 1.º Gr.	23,890	17,050	40,940	6,378	7,380	0,680
<i>Nivel 107</i>						
Especialista 4.º Gr.	24,780	16,420	41,200	6,418	7,380	0,730
<i>Nivel 108</i>						
Especialista 3.º Gr.	24,780	16,500	41,280	6,431	7,380	0,730
<i>Nivel 109</i>						
Especialista 2.º Gr.	24,780	16,630	41,410	6,451	7,960	0,730
<i>Nivel 110</i>						
Especialista 1.º Gr.	24,780	16,850	41,630	6,484	7,960	0,730
<i>Nivel 111</i>						
Profesional 3.º Gr.	26,520	16,470	42,990	6,716	7,960	0,750
<i>Nivel 112</i>						
Profesional 2.º Gr.	26,520	16,680	43,200	6,748	7,960	0,750
<i>Nivel 113</i>						
Profesional 1.º Gr. Aux. Laboratorio B-2. Ayte. Chófer Aut. 3.º Gr.	26,520	17,685	44,205	6,980	7,960	1,110
<i>Nivel 114</i>						
Aux. Laboratorio B-1. Ayte. Chófer Aut. 2.º Gr. Oficial 3.ª, 3.º Gr.	28,750	18,310	47,060	7,350	7,960	1,170

Categorías	Salario base	Partes propor. y cpto. capac.	Total diario	Hora ordin.	Hora extra	Compl. noct.
<i>Nivel 115</i>						
Aux. Laboratorio A-3. Ayte. Chófer Aut. 1.º Gr. Oficial 3.ª, 2.º Gr.	28,750	21,130	49,880	7,880	7,960	1,250
<i>Nivel 116</i>						
Aux. Laboratorio A-2. Oficial 2.ª Ofic. Aux. 3.º Gr. Oficial 3.ª, 1.º Gr.	29,410	21,320	50,730	8,050	7,960	1,290

Del nivel 101 al nivel 116 las partes proporcionales incluyen domingos, festivos, vacaciones y gratificaciones extraordinarias de junio, Navidad y permanencia de los respectivos niveles retributivos y complementos de capacitación.

12616 RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo referente a las modificaciones de nivel salarial y definiciones de categorías profesionales, correspondientes al arbitraje de la valoración del segundo semestre de 1997 en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda.

Visto el texto del acuerdo de fecha 16 de enero de 2003 referente a las modificaciones de nivel salarial y definiciones de varias categorías profesionales, así como la creación de otras nuevas, correspondientes al arbitraje de la valoración del segundo semestre de 1997 en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (Código n.º 9002052), acuerdo alcanzado por la Comisión Mixta de Valoración de la que forman parte la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa en representación de la Entidad y de los trabajadores, al que se acompaña informe favorable emitido por los Ministerios de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas (Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones), en cumplimiento de lo previsto en la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados Acuerdos en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento

de la Ley 52/2002, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2003, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 2 de junio de 2003.—La Directora General, Soledad Córdova Garrido.

Representantes de Dirección: D. Fernando Lobo de Dios, D.^a M.^a Carmen Martín Sierra (asesor).

Representantes de los Trabajadores: D. Francisco Galán Roncero, D. Rafael Luque Jurado (asesor).

En Madrid, a 16 de enero de 2003, se reúnen los miembros de la Comisión Mixta de Valoración citados al margen, elaborando el presente acta final, donde se recogen los resultados de valoración de los puestos de trabajo que se sometieron a arbitraje de la Inspección Provincial de Trabajo, correspondientes al segundo semestre de 1997.

Puestos revisados a petición del Departamento:

Jefe de Taller de 1.^a Varios Departamentos: una vez estudiado el análisis tipo del puesto, se considera que las funciones recogidas en el mismo se integran en la categoría de Jefe de Unidad (nivel 13), por lo que se remite a la Dirección de Recursos Humanos para su reclasificación a dicha categoría.

Varios:

Categoría que desaparece: Oficial 1.^a Refinado y Recuperación de Tintas.

La categoría reseñada queda anulada por haber tenido en su caso o una modificación en sus funciones y una nueva denominación del puesto o se han amortizado. No obstante, si algún trabajador ostentase la categoría reseñada, y se encontrase en excedencia, el posible derecho a reingresar mientras dure la misma, será en la categoría en que se ha integrado la suya. En el caso de haberse amortizado la categoría que ostenta en el momento de la excedencia, podrá incorporarse mientras dure la misma, en una de igual o inferior nivel salarial dentro del grupo profesional.

Relación de personas y fecha de efectos: Se adjunta relación del personal afectado por la presente revisión y las fechas de aplicación facilitadas.

Todas las valoraciones serán aplicadas una vez se obtenga la autorización ministerial preceptiva y se publique en el B.O.E. como parte integrante del Convenio Colectivo y con efectos de las fechas de aplicación antes citadas.

12617 *CORRECCIÓN de erratas de la Resolución de 23 de enero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Catalana Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros».*

Padecida errata por omisión en la inserción de la Resolución de 23 de enero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Catalana de Occidente, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros», publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 36, de fecha 11 de febrero de 2003, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 5472, primera columna, Colectivo 1. 1. Aportación inicial, al final de este punto e inmediatamente antes del punto 2, debe incluirse el siguiente texto que fue indebidamente omitido:

«2. Aportaciones futuras.

Aportación a realizar al Plan de Pensiones en diciembre de 2002: consiste en una aportación para cada empleado a cargo del promotor de 210,30 euros (resultante de la suma de la aportación prevista anteriormente al plan de pensiones por importe de 78,32 euros más la aportación prevista anteriormente al contrato de seguro de 131,98, que instrumenta el plan de jubilación establecido en el Convenio Colectivo de la antigua MNA), incrementada según el IPC interanual de noviembre de 2002, y asimismo, una aportación adicional a cargo del promotor de 30,05 euros siempre que el partícipe hubiese realizado una aportación voluntaria mínima de 120,20 euros en 2001, y de 30,05 euros, incrementada según el IPC interanual de noviembre de 2002, siempre que el partícipe hubiese realizado una aportación voluntaria mínima de 120,20 euros en 2002, incrementada también según el IPC interanual de noviembre de 2002.

Para los empleados que ingresen o hubiesen ingresado en Seguros Catalana Occidente en el año 2002, la aportación anual, descrita en el párrafo

anterior, se realizará proporcionalmente al número de días efectivamente trabajados en dicho año.

De igual manera, para aquellos empleados que causen baja definitiva en la sociedad por cualquier causa durante el año 2002, así como para cualquier excedencia (voluntaria o forzosa) que se pudiera producir durante este año, se realizará la aportación del año 2002 proporcionalmente al número de días que el partícipe haya permanecido en activo durante dicho año.

Aportación anual a realizar al Plan de Pensiones en el año 2003 y siguientes: consiste en una aportación a cargo del promotor cuyo importe será el 1,6% del salario base mensual de cada empleado según su grupo y nivel retributivo de acuerdo con el Convenio Colectivo General de ámbito estatal para las Entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo por el número de pagas establecido en el Convenio Colectivo de Seguros Catalana Occidente, años 2003-2006.

Se establece una aportación mínima de 300 euros para el año 2003, revisable cada año por el IPC interanual a 30 de noviembre.

La aportación ordinaria correspondiente a cada anualidad será proporcional al tiempo que el empleado haya permanecido como partícipe del Plan de Pensiones en dicho año según lo estipulado en su reglamento.

La aportación anual se efectuará dentro de los últimos cinco días hábiles del mes de diciembre de cada anualidad, salvo la aportación correspondiente a la anualidad en que el empleado cause baja definitiva en la sociedad por cualquier causa, o pase a situación de excedencia voluntaria o forzosa, que se realizará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca dicha situación.

Colectivo 2

I. Aportación inicial

Los empleados incluidos en este colectivo tendrán derecho al reconocimiento y aportación de unos capitales iniciales (indicados en el «Informe de valoración actuarial de derechos por servicios pasados reconocidos a 31 de diciembre de 2002 del colectivo 2»), los cuales han sido determinados a través de valoración actuarial individual conforme a los criterios e hipótesis recogidos en el anexo I como el coste devengado a 31 de diciembre de 2002, del premio de jubilación regulado en el artículo 57.B del Convenio Colectivo General de ámbito estatal para las entidades de Seguros, Reaseguros y Mutuas de Accidentes de Trabajo. Años 2000-2003, bajo el supuesto de edad de jubilación a los 65 años.

El capital inicial total será el resultado de la suma de los capitales individuales. La cifra total se ajustará a la relación exacta de los empleados efectivamente incorporados al Plan.

La fecha de efecto del reconocimiento de derechos sobre la aportación inicial es la de la firma del Convenio Colectivo de Seguros Catalana Occidente, años 2003-2006.

El abono de estas cuantías al correspondiente Plan de Pensiones se realizará antes de finalizar el mes de diciembre de 2002 mediante una aportación extraordinaria, hasta el límite de aportación legal para el año 2002. El importe de las cuantías que, en su caso, no hayan sido aportadas al Plan de Pensiones en el año 2002 se instrumentará a través de un contrato de seguro de conformidad con lo establecido en el pacto séptimo (exceso de aportaciones) y serán aportadas al Plan de Pensiones mediante aportaciones extraordinarias en los años sucesivos, junto a la aportación anual correspondiente, y hasta los límites legales de aportación existentes en cada anualidad. No obstante, en caso de que el partícipe causara baja definitiva por cualquier causa, o pasara a situación de excedencia (voluntaria o forzosa) en la sociedad con anterioridad a la entrega de la aportación inicial definida en este apartado, dicha cuantía le será aportada, igualmente, al Plan de Pensiones.»

MINISTERIO DE ECONOMÍA

12618 *RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2003, de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, por la que se convocan las becas «Turismo de España» 2003 para españoles para realizar estudios de postgrado sobre materias turísticas en universidades o centros de reconocido prestigio españoles y extranjeros.*

Las Ordenes de 21 de marzo de 1997 (B.O.E. de 1 de mayo) y 10 de julio de 1997 (B.O.E. de 16 de julio) regularon el Programa de Becas «Turismo de España» de estudio, investigación y práctica profesional en